

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 7 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 431
Radicación nro. 760013110003-**2023-00094-00**

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por Sandra Johana Moreira Sánchez; obrando en calidad de madre y representante Legal de la menor LV Rendon Moreira, por intermedio de apoderada en contra del señor Javier Andrés Rendon Jiménez.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- a. Debe aclarar la parte actora, por qué pretende cobrar cuotas extras, si no fueron pactadas en especie en la Resolución No. 088 Rad. No. 416105097324720, proferida el día 18 de diciembre de 2020.
- b. Debe aclarar la parte actora cuantas cuotas pretende cobrar, ya que no se guarda concordancia entre los hechos de la demanda donde manifiesta que son 16 y las pretensiones informa que son 30 cuotas.
- c. Debe manifestar cual es el incremento anual, siendo este conforme al IPC o SMMLV.
- d. Debe adecuar la demanda en relación a las pretensiones liquidando los intereses a la tasa del 0.5% mensual.
- e. Debe liquidar de manera correcta la cuantía de la demanda.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. Martha Liliana Diaz Ángel conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa9280ae0503bedc9a137059ad3e88ff49564ac5db73e05db5f5863bbb5269**

Documento generado en 17/03/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>